
26. ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES Y SOCIALES.

La concesión de subvenciones para actividades culturales, deportivas, docentes y sociales, tiene como fin de la Administración local el fomento y participación de colectivos sociales en las citadas actividades.

El capítulo III, Art. 25 LRBRL, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y el capítulo IV, artículo 72, dice que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

En la esfera de sus competencias, los ayuntamientos podrán aprobar ordenanzas y reglamentos de aplicación general en el término municipal, siempre y cuando unas y otras no contengan preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales y siendo su acción limitada específicamente al término municipal donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

En el desarrollo de esta acción de fomento se hace necesario definir los objetivos que se persiguen y planificar de una manera clara y precisa los criterios que se seguirán para la concesión de las ayudas, lo que se pretende regular por la presente Ordenanza, instrumento elegido como medio para concretar y regularizar actuaciones y situaciones que hasta el momento se venían realizando a través de las bases, resoluciones o acuerdos puntuales que difícilmente podrían encuadrarse dentro del marco legal vigente.

CAPITULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Miajadas, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- Se considera subvención cualquier ayuda directa o indirecta, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y entre ellos, las becas, primas, premios, atenciones y demás gastos de ayuda personal, en materia de competencia del Municipio.

Los perceptores de subvenciones concedidas vendrán obligados a acreditar antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, así como a justificar la aplicación de la subvención concedida.

Artículo 3.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderán a estas normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
- No serán invocables como precedentes.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

CAPITULO II

PETICIONARIOS.

Artículo 4.-

1. Entidades, colectivos y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en Miajadas, que estén legalizadas y registradas como tales en el Excmo. Ayuntamiento de Miajadas y no estén deudoras con el mismo.
2. Personas físicas, en representación particular o de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en Miajadas y cuya actividad a realizar sea de interés general, previa valoración de la comisión informativa correspondiente.
3. Excepcionalmente se podrán conceder subvenciones a organizaciones cuyo fin sea la ayuda a los países de Tercer Mundo para iniciativas concretas de desarrollo o cooperación.

CAPITULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Artículo 5.-

1.- Son subvencionables las actividades que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial de Miajadas y pedanías referidas a las áreas que a continuación se reseñan:

- Cultura
- Deporte
- Música
- Juventud
- Docencia
- Servicios sociales

2.- En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación socio-cultural y la artesanía destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

3.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

4.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, jazz, rock, folk, canción moderna, formaciones corales, bandas de música o bailes y danzas folklóricas.

5.- En el área de juventud son subvencionables:

Actividades de animación socio-cultural, como pueden ser: semanas de juventud, animación en los centros de enseñanza, programas destinadas a casas de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de la delincuencia, la drogodependencia, la sexualidad, etc..

Actividades de verano.

Cursos de formación.

Revistas de juventud.

Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

Centros de información y documentación juveniles.

6.- En el área docente, son subvencionables las actividades extraescolares de carácter cultural, deportivo y de ocio. Igualmente son subvencionables la adquisición de libros y material escolar obligatorio por las familias numerosas en todos los niveles educativos que tendrán carácter preferente; la adquisición de libros y material escolar por la realización de estudios en todos los niveles educativos; y los gastos de transportes escolar por la realización de estudios de educación secundaria obligatoria y no obligatoria.

7.- En el área de servicios sociales, son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social.

8. No serán subvencionables las actividades subvencionadas por otros organismos públicos o privados, el alquiler o adecuación de locales, ni la adquisición de bienes muebles.

CAPITULO IV**PROCEDIMIENTO.**

Artículo 6.- El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

Artículo 7.- El Alcalde será competente para aprobar las bases de cada convocatoria.

Artículo 8.- La convocatoria precisará:

- 1.- Cantidad total que se destina, objeto, condiciones y la finalidad de la concesión de la subvención.
- 2.- Requisitos para solicitar la subvención.
3. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 4.- Plazo de presentación de peticiones.

- 5.- Plazo de resolución del procedimiento.
- 6.- Documentos e informaciones que deban acompañarse a la petición.
- 7.- criterios específicos de valoración de las subvenciones.

Artículo 9.- Los peticionarios, una vez publicada la convocatoria, habrán de presentar la siguiente documentación en el Registro del Ayuntamiento:

Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en a que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

Certificado expedido por el secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno de la misma por el cual se decide la formulación de la solicitud.

Certificado acreditativo firmado por el Secretario de la Entidad en que se haga constar el número de socios de la misma, a la fecha de la convocatoria.

Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

Un ejemplar de sus Estatutos, si es una asociación o patronato

CAPITULO V

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 10.- Además de los criterios específicos que se fijen al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicas para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- 1.- Interés general de la actividad para la población de Miajadas, Alonso de Ojeda o Casar de Miajadas.
- 2.- Apoyar aquellas actividades sin la subvención serían de difícil ejecución.

Artículo 11.- Una vez realizadas las solicitudes formuladas y comparadas entre sí, el órgano municipal competente (comisión informativa) podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación en virtud de los cuales deben estimarse o denegarse las peticiones.

Artículo 12.- Con base a estas actuaciones formulará la oportuna resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando su cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 13.- Resolverá antes del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 14.- Se podrá finalizar el procedimiento por acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados,, si la naturaleza de la subvención y la convocatoria así lo prevé.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 15.- Las actividades subvencionables habrán de ser realizadas antes del día 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 16.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve la expresión con la participación del Ayuntamiento de Miajadas o similar.

Artículo 17.- No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones estime convenientes tendentes a verificar dicha finalidad.

Artículo 18.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de las bases que regulan su concesión.

Artículo 19.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este documento dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma.

CAPITULO VII

JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

Artículo 20.- El pago de las subvenciones concedidas se hará en un solo plazo y siempre que las disponibilidades de Tesorería Municipal así lo permitan.

Artículo 21.- No se subvencionará el 100% de los gastos efectivamente producidos, de ningún proyecto o actividad.

Artículo 22.- Para la justificación de las subvenciones las entidades subvencionadas presentarán en el Ayuntamiento la siguiente documentación una vez finalizada la actividad:

- 1.- Memoria detallada de la actividad realizada.
- 2.- Justificantes de pago y facturas originales abonadas por un importe superior al total de la subvención concedida, debiéndose ajustar al presupuesto o memoria de actividades presentadas junto a la solicitud.
- 3.- Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 23.- La documentación justificativa a la que se hace referencia el punto anterior se presentará en el Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes de realizada la actividad o durante el mes de enero del ejercicio siguiente al de la percepción de la subvención en el caso de programas anuales.

Artículo 24.- El órgano municipal competente procederá a la realización del seguimiento del proyecto o actividad objeto de subvención y podrá reducirla o revocarla en el caso de no llegar a efectuarse hasta su término, según proyecto presentado en la solicitud.

Artículo 25.- El órgano municipal competente para su aprobación y pago podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si estos fueran iguales o inferiores al total de la subvención concedida o revocarla en su totalidad por incumplimiento de las condiciones o no realización de las actividades. En tal caso se requerirá a la entidad preceptora para que devuelva la cantidad que corresponda.

Artículo 26.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto a la justificación de la subvención o el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, y el no llegar a terminar de efectuarse el proyecto o la actividad, dará lugar a que no se pueda percibir por la entidad otras subvenciones, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Artículo 27.- En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P:31-12-2004